

**AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA.
No. SAMC-04 DE 2026**

Objeto: “COMPRAVENTA DE IMPLEMENTOS Y ELEMENTOS DEPORTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN DEPORTIVA, EL RENDIMIENTO DEPORTIVO Y EL DESARROLLO DE EVENTOS RECREO-DEPORTIVOS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”.

TENIENDO EN CUENTA QUE

1. El decreto 1082 de 2015, conforme la modificación introducida por el Decreto 1860 de 2021, establece:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera: Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del



Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **PARÁGRAFO 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

2. Se recibieron tres (03) manifestaciones de interés de limitar el presente proceso a Mipymes domiciliadas en el municipio de San José del del Guaviare, así:

NOMBRE	IDENTIFICACION	FECHA Y HORA DE LA SOLICITUD	DOCUMENTO APORTADO	DOMICILIO	TAMAÑO	SOLICITUD LIMITACIÓN
INCOSERV SAS	Nit: 900796660-1	13/10/2026 18:17 PM	Certificado de existencia y representación legal Fecha de expedición del documento: 13/10/2026	San José del Guaviare	Micro	Departamental
AR INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS	Nit: 901398915-0	14/10/2026 14:32 PM	Certificado de existencia y representación legal Fecha de expedición del documento: 14/10/2026	San José del Guaviare	Micro	Departamental
FR GUAVIARE SAS	Nit: 901825541-2	14/10/2026 15:07 PM	Certificado de existencia y representación legal Fecha de expedición del documento: 13/10/2026	San José del Guaviare	Micro	Departamental



3. ANALISIS

LIMITACIÓN MIPYMES ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2	INCOSERV SAS	AR INGENIERIA, CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS SAS	FR GUAVIARE SAS
CONDICIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Copia del registro mercantil	SI	SI	SI
1 año de existencia o mas	SI	SI	SI
certificación expedida por los interesados y un contador público	SI	SI	SI
Copia del registro mercantil con fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores	SI	SI	SI

4. CONCLUSIÓN

El presente proceso **SERÁ LIMITADO A MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.**

San José del Guaviare, quince (15) de octubre de 2026.


JEFERSSON ADRIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Director General INDERG

Solicitó:	EDUIN ALFONSO QUINTERO HERRERA Secretario General INDERG	
Elaboró y Revisó:	CARLOS DANILO APONTE TORRES Contratista – Profesional Jurídico de Apoyo	

